

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 8 DE ABRIL DE 2022

SEÑORES ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

Don Francisco León Gómez

Tenientes de Alcalde:

Doña M^a Luisa Pérez San Gerardo

Don Julio López Alonso

Doña Candelas de Soto Izquierdo

Don Gabriel Martín Hurtado

Concejales:

Doña Marianella Muñozerro Garcia

Don Vidal Galicia Jaramillo

Doña María Sonsoles Arroyo Fragua

Doña M^a África Yagüe León

Don Agustín-A. Carpizo Vallejo

Don Juan Carlos Conde Sánchez

Doña Teófila Muñozerro Rueda

Don Rodrigo Romo García

En la Ciudad de Arévalo, a ocho de abril de dos mil veintidós, previa la oportuna citación, se reúnen en la Casa Consistorial los componentes del Excmo. Ayuntamiento Pleno, cuyos nombres al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Don Francisco León Gómez, quien siendo las veinte horas y veinte minutos declaró abierto el acto, con la presencia de la Sra. Interventora, Doña M^a Henar Urdiales Martín y la asistencia de la Sra. Secretaria, Doña Vanesa Valverde González.

Abierto el acto, se trataron los asuntos figurados en el Orden del Día y se adoptaron los siguientes acuerdos:

A) PARTE DISPOSITIVA:

PRIMERO.- ACTAS ANTERIORES.-

Preguntado por el Presidente si algún miembro de la Corporación tenía que formular alguna observación a las actas correspondientes a las sesiones de los días 11 de febrero y 8 de marzo de 2022, cuyos borradores se han distribuido a los Concejales.

El Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, don Rodrigo Romo García, indica:

- En el Pleno de 11 de febrero de 2022, en la página 16, donde dice: “Antes estas cuestiones se trasladaban al Centro Escolar del Centro Educativo...”

Debe decir: “Antes estas cuestiones se trasladaban al Consejo Escolar del Centro Educativo”



- En el Pleno de 8 de marzo de 2022, en la página 9, donde dice: “El Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, don Rodrigo Romo García, dice hoy, 8 de marzo día de la mujer, es el día indicado para aprobarlo y aprovecha para felicitar a la mujer...”

Debe decir: “El Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, don Rodrigo Romo García, dice hoy, 8 de marzo día de la mujer, es el día indicado para aprobarlo y aprovecha para felicitar a las mujeres...”

Concluidas las observaciones, son aprobados los borradores de las actas de los días 11 de febrero y 8 de marzo de 2022.

SEGUNDO.- REVISIÓN ANUAL DEL PADRÓN DE HABITANTES A 1 DE ENERO DE 2022. (Expte. 189/2022).-

El Sr. Alcalde propone aprobar la revisión anual de la cifra provisional de población de derecho a fecha 1 de enero de 2022, siendo de 7.892 habitantes.

Sometido a votación, se aprueba por unanimidad.

TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. (Expte. 123/2022).-

Considerando que con fecha 9 de noviembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Ley 26/2021 de 8 de noviembre, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Considerando que el Decreto Ley 26/2021 modifica el artículo 104 del TRLHL añadiendo un apartado 5. Modifica el artículo 107 del TRLHL, y finalmente modifica el apartado 4 del artículo 110 del TRLHL y añade un apartado 8 a ese mismo artículo 10 del TRLHL.

Visto que en la Disposición transitoria única del Real Decreto Ley 26/2021 de 8 de noviembre se establece lo siguiente:

“Los Ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real Decreto-Ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.



Hasta que entre en vigor la modificación a que se refiere el párrafo anterior, resultará de aplicación lo dispuesto en este real decreto-ley, tomándose, para la determinación de la Base Imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la redacción del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dada por este real decreto-ley.”

Por lo anterior, se hace necesario llevar a cabo la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del “Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana” del Ayuntamiento de Arévalo, por lo que, habiendo sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2022, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en los siguientes términos:

Se añade un nuevo apartado 6º al artículo 4º con la siguiente redacción:

“6. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 7.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso por la Administración Tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión, como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de



aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.”

Se modifica el artículo 8 que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 8º.- Base Imponible.

1. La Base Imponible de este impuesto estará constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4º de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en los artículos siguientes, por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a lo previsto en su apartado 3º.
2. El tipo reductor en el caso de que este Ayuntamiento sufra una modificación de los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, será del 60%, y la citada reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales. En este caso se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en los artículos siguientes, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el periodo de tiempo y porcentajes establecidos.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere serán inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en este articulado, según el periodo de generación del incremento de valor, serán los siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16



4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, algunos de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

4. Cuando a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 4. párrafo 6, se constate que el importe del incremento del valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.”

Se modifica el artículo 9 que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 9º.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.



En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.”

Se modifica el artículo 10 que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 10º.

En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido, conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.”

Se modifica el artículo 11 que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 11º.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 del artículo octavo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el artículo décimo que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.”

Se modifica el artículo 12 que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 12º.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar



la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 del artículo octavo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el artículo décimo, que represente respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

Se modifica el artículo 13 que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 13º.

En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes contenidos en el apartado 3 del artículo octavo, se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el artículo décimo fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.”

Se modifica el artículo 14 que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 14º. Cuota tributaria

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 28%.”

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública, por un período de treinta días, mediante anuncio que ha de publicarse en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran reclamaciones determinar que, el acuerdo provisional pase a elevarse a definitivo, automáticamente.

CUARTO.- El texto íntegro del acuerdo definitivo y el texto de la modificación de las Ordenanzas Fiscales deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que entre en vigor y comience su aprobación, hasta que se haya llevado a cabo dicho trámite.

CUARTO.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS. (Expte. 229/2022).-

Considerando que es necesario modificar el Inventario Municipal de Bienes en relación con el Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha once de febrero de dos mil veintidós, en que se aprobó inicialmente la desafectación del bien de dominio público, parcela 02.02 Equipamiento Público (Plan Parcial de Ampliación del polígono industrial), sito en



CL Fuente el Sauz nº 2, en el Polígono Industrial de Arévalo, con referencia catastral 4682804UL5448S0001KT, y proceder a cambiar la calificación jurídica del mismo de bien de dominio público a bien patrimonial, a favor de la Diputación Provincial de Ávila para destinarlo a la ubicación del Parque Comarcal de Bomberos.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, detallando las modificaciones introducidas en el Inventario en abril de 2022, en relación con lo anteriormente expuesto.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2022.

El Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la actualización Puntual del Inventario de Bienes y Derechos, con las modificaciones producidas, según consta en el expediente.

QUINTO.- APROBAR DAR NOMBRE DE CALLE DE LAURENT BURELLE AL TRAMO MODIFICADO HASTA SU ENLACE CON LA CALLE HORCAJO DE LAS TORRES. (Expte. 38/2022).-

Considerando el escrito presentado por **DON ALEJANDRO MARTÍN ÁVALOS**, en representación de la empresa **PLASTIC OMNIUM EQUIPAMIENTOS EXTERIORES S.A.**, de fecha 13 de enero de 2022, con nº de registro de entrada 37, en el que solicita dar nombre a la nueva calle que se ha generado como consecuencia de la ejecución de la nueva rotonda en Avda. de Castilla y León.

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente celebrada el 4 de febrero de 2022 en el que se adoptó entre otros acuerdos, por unanimidad de los asistentes, dar nombre de Calle de Laurent Burelle al tramo modificado hasta su enlace con la Calle Horcajo de las Torres.

Visto el informe de Secretaría en relación con la Legislación aplicable al asunto y el procedimiento a seguir y el informe del Arquitecto.

Visto que se ha emitido dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2022.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente dar nombre de Calle de Laurent Burelle al tramo modificado hasta su enlace con la Calle Horcajo de las Torres.



SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

TERCERO. Acordar un periodo de información pública por un plazo no inferior a veinte días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios, a efectos del general conocimiento de la propuesta.

CUARTO. Considerar elevado a definitivo este acuerdo en el caso de que no se presente ninguna reclamación y, en tal caso, notificar a las Administraciones Públicas interesadas y a las Entidades, empresas y Organismos que puedan resultar afectados [INE, Correos, Registro de la Propiedad, Catastro,...].

SEXTO.- CESIÓN GRATUITA DE LA PARCELA 02.02 UBICADA EN CL FUENTE EL SAUZ Nº 2 EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE ARÉVALO A FAVOR DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE COMARCAL DE BOMBEROS. (Expte. 213/2022).-

Visto el escrito presentado por la Excm. Diputación Provincial de Ávila, en la que solicita la incoación del expediente administrativo de cesión gratuita del bien que va a acoger las instalaciones destinada al Parque de Bomberos del Servicio Provincial de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación Provincial de Ávila, y en el que se justifica que el bien que se pretende ceder va a ir destinado al uso para el que se cede.

Visto que por este Ayuntamiento, propietario del bien de dominio público, parcela 02.02 Equipamiento Público (Plan Parcial de Ampliación del polígono industrial), sito en CL Fuente el Sauz nº 2, en el Polígono Industrial de Arévalo, con referencia catastral 4682804UL5448S0001KT, se ha tramitado expediente para cambiar la calificación jurídica del mismo, de bien de dominio público a bien patrimonial, a favor de la Diputación Provincial de Ávila, para destinarlo a la ubicación del Parque Comarcal de Bomberos.

Visto el informe del Sr. Arquitecto Municipal, de fecha 2 de febrero de 2022, que obra en el expediente de desafectación tramitado al efecto, en el que se hace constar que la parcela más adecuada para el uso que se pretende, es la Parcela 02.02 de la Ampliación del Polígono Industrial “Tierra de Arévalo”, situada en la Calle Fuente el Sauz nº 2, con una superficie de 3.955,80 m2, por su situación privilegiada junto a la Autovía A-6 y la Carretera Comarcal CL-605, y al núcleo urbano de Arévalo.



Visto el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Visto que se ha emitido dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2022.

Vista la documentación obrante en el expediente, el Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Ceder gratuitamente la parcela 02.02 Equipamiento Público (Plan Parcial de Ampliación del polígono industrial), sita en CL Fuente el Sauz nº 2, en el Polígono Industrial de Arévalo, con referencia catastral 4682804UL5448S0001KT, que tiene la condición de bien patrimonial conforme al expediente tramitado al efecto.

SEGUNDO.- Someter el expediente a un periodo de información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los interesados presenten las alegaciones que estimen pertinentes.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran reclamaciones determinar que, el acuerdo provisional pase a elevarse a definitivo, automáticamente.

CUARTO.- Determinar la reversión automática al patrimonio de este Ayuntamiento del bien cedido gratuitamente, conforme con lo establecido en el art.111.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

QUINTO.- Anotar la cesión gratuita en el Inventario Municipal de Bienes al efecto de actualizarlo, una vez finalizada la misma.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios.

SÉPTIMO.- Notificar el presente Acuerdo a la Entidad beneficiaria, que deberá comparecer en el momento que sea emplazada para proceder a elevar a Escritura pública la cesión referida.

OCTAVO.- Remitir la documentación necesaria al Registro de la Propiedad para que efectúen los oportunos asientos registrales según la Legislación hipotecaria.



NOVENO.- Remitir una copia autenticada del expediente completo a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma, a los efectos de la toma de conocimiento de la cesión del bien patrimonial.

SÉPTIMO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE “ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS”(Expte. 704/2021).-

Visto el escrito presentado por **DON MARTÍN PERRINO LOZANO**, en representación de la empresa **MARTÍN PERRINO S.L.**, con fecha 18 de marzo de 2022, con nº de registro de entrada 334 en el que solicita:

“... la revisión de nuevo de las valoraciones de los criterios a) de selección de la calidad de la ganadería y b) de la calidad del cartel taurino porque considera que no cumple con lo establecido en el pliego”

Visto el escrito presentado por **DON GERMÁN VILLAR LLORENTE**, en representación de la empresa **TOROPASIÓN ESPECTÁCULOS S.L.**, con fecha 21 de marzo de 2022, con nº de registro de entrada 340 en que solicita:

“... una nueva valoración del criterio b) de la calidad del cartel taurino al considerar que no cumple con lo establecido en el pliego.”

Visto el escrito presentado por **DON MANUEL FERRERO VALLE**, en representación de **TOROSVIL S.L.**, con fecha 23 de marzo de 2022, con nº de registro de entrada 352 en el que solicita:

“... Sabiendo que los carteles propuestos por la empresa más ventajosa no coincide con los criterios establecidos en el pliego al no figurar ningún matador de toros del Grupo A y tampoco ningún rejoneador del grupo especial como establece las condiciones del pliego... Teniendo en cuenta esto nos vemos obligados a mostrar nuestra disconformidad con el procedimiento de valoración y solicitamos que sea de nuevo redactado y valorado de acuerdo con los criterios que establece el pliego.”

Visto lo indicado en los escritos, esta administración desconoce cómo han tenido conocimiento al contenido del cartel y de la calidad de la ganadería de la empresa propuesta para la adjudicación.

Visto que el acto al que se presentan escritos es al Acta de la Mesa que contiene la propuesta de adjudicación remitida por la Mesa de contratación al órgano de contratación, Pleno de la Corporación. Dicho acto, que no es susceptible de recurso ni de escritos, por ser un acto de trámite no cualificado como se mantiene en el art.44.2.b) y 3 de la LCSP. Aquí se está solicitando que el acto de la mesa por el que se clasifican las ofertas y la propuesta de adjudicación a favor del primer clasificado, acto que es de trámite no cualificado, por cuanto, como disponen expresamente los art. 150.1 y 157.6 LCSP, la propuesta de la mesa ha de ser aceptada por el órgano de contratación, sin crear derecho alguno a favor del licitador



propuesto frente a la administración, pues el órgano de contratación puede rechazarla y no adjudicar el contrato de acuerdo con ella, motivando su decisión, de modo que el acto impugnado no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión.

Por lo tanto, el Acta de la Mesa de Contratación, que recoge la propuesta de adjudicación, que es lo que se pretende que se cambie para dar una nueva valoración, no es un acto administrativo susceptible de impugnación.

Visto que se ha informado en la Comisión de Juventud, Turismo, Deportes y Festejos, en sesión celebrada el 1 de abril de 2022.

Se procede a:

PRIMERO.- Desestimar los escritos presentados por DON MARTÍN PERRINO LOZANO, en representación de la empresa MARTÍN PERRINO S.L., de acuerdo con lo indicado, ya que el acta de la mesa que contiene la propuesta de adjudicación remitida por la Mesa de Contratación al órgano de contratación, es un acto de trámite no cualificado y por lo tanto no es susceptible de impugnación.

SEGUNDO.- Desestimar los escritos presentados por DON GERMÁN VILLAR LLORENTE, en representación de la empresa TOROPASIÓN ESPECTÁCULOS S.L., de acuerdo con lo indicado, ya que el acta de la mesa que contiene la propuesta de adjudicación remitida por la Mesa de Contratación al órgano de contratación, es un acto de trámite no cualificado y por lo tanto no es susceptible de impugnación.

TERCERO.- Desestimar los escritos presentados por DON MANUEL FERRERO VALLE, en representación de TOROSVIL S.L., de acuerdo con lo indicado, ya que el acta de la mesa que contiene la propuesta de adjudicación remitida por la Mesa de Contratación al órgano de contratación, es un acto de trámite no cualificado y por lo tanto no es susceptible de impugnación.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados.

Visto el expediente tramitado para la adjudicación por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, de la concesión del servicio de **“Organización, gestión y explotación de espectáculos taurinos en la ciudad de Arévalo”**, conforme al pliego de condiciones aprobado por el Pleno en sesión de 11 de febrero de 2022.

Visto que la Mesa de Contratación propone al órgano de contratación la adjudicación a favor de la empresa **COSO DE LA MISERICORDIA S.L.**, por



importe de 107.000,00€ y 22.470,00€ de IVA, al ser el licitador que ha presentado la oferta más ventajosa.

Visto que se ha emitido dictamen favorable de la Comisión de Juventud, Turismo, Deportes y Festejos, en sesión celebrada el 1 de abril de 2022.

El Pleno, por mayoría, con seis votos a favor de los Concejales de Arévalo Decide y siete abstenciones (seis de los Concejales del PP y una del Concejal del PSOE), acuerda, de conformidad con el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, requerir a **DON JULIÁN MELCHOR DÍAZ**, en representación de **COSO DE LA MISERICORDIA S.L.**, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba la notificación de este acuerdo, presente la siguiente documentación:

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario:

- Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el Empresario fuera persona jurídica.

- En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la LCSP, será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos, y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios; acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, en los términos del artículo 52 del citado RD 1098/2001.

b) Documentos que acrediten la representación:

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

- Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.



c) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración, conforme al art. 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.

e) Certificado expedido por el órgano competente acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva del 5% del precio ofertado, IVA excluido.

g) Documentación que acredite la solvencia económica, financiera y la profesional o técnica.

h) La documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 76.2 de la LCSP.

B) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN:

OCTAVO.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.-

Conforme a lo preceptuado en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, se da cuenta y queda enterada la Corporación de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde el 7 de febrero al 4 de abril de 2022, numeradas del número 27 al 100, ambos inclusive, excusando de su lectura a la Sra. Secretaria, por haber sido trasladada copia de cada una de ellas a los Sres. Portavoces.

Respecto a las resoluciones entregadas, don Vidal Galicia Jaramillo, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, plantea las siguientes:

- El Decreto nº 68-2022 de 14 de marzo de 2022, sobre la orden de pago de la relación de facturas nº 2 y 3 aprobada por la Junta de Gobierno Local del 10 de marzo de 2022.

Se pide que no se haga referencia a ellas de forma conjunta sino de forma separada y se incluyan en la resolución.



La Sra. Secretaria toma la palabra, para indicar, que la relación de facturas es aprobada por la Junta de Gobierno Local y que la resolución lo que hace es ordenar el pago por parte del órgano competente, que es el Sr. Alcalde y no es susceptible de delegación, según indica la Sra. Interventora.

Respecto a las resoluciones entregadas, don Rodrigo Romo García, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, plantea las siguientes preguntas:

- El Decreto nº 32-2022, de 8 de febrero de 2022, sobre acceder a la instalación de una mesa informativa a Vox, con motivo de la campaña electoral de las elecciones autonómicas de 13 de febrero de 2022.

El Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, muestra su desacuerdo con el permiso concedido, como ya hizo en el pleno anterior, por la colocación de la mesa informativa en la Plaza del Salvador en pleno recorrido de la Procesión de la Patrona de la ciudad. Dice que es una falta de respeto, tanto del que lo solicita como del que lo concede.

El Sr. Alcalde contesta que en la resolución se indica, que la ubicación de la mesa informativa debía ser otra diferente a la indicada en la solicitud, que era la Plaza del Arrabal, y que se debía de comunicar por escrito con antelación. Nuevamente se presentó solicitud, pero fue el día 8 de febrero por la tarde y no dio opción a poderles contestar.

- El Decreto nº 34-2022, de 10 de febrero de 2022, sobre la declaración de ruina de la C/ Ramón y Cajal nº 2 y con fachada a C/ San Miguel y C/ Palacio Viejo de Arévalo.

Se va poco a poco y ya se van tomando medidas con respecto a los edificios que hay en ruina.

- Los Decretos nº 77-2022 y nº 78-2022, de 23 de marzo de 2022, sobre la aprobación de las bases para crear una bolsa de dinamizador y de gestión turística.

Las bases se llevaron a una Comisión Paritaria donde se hicieron alegaciones y no se recogen en ningún sitio. No pasa por Comisión de Personal, no vuelve a pasar por Comisión Paritaria y al final se publican sin ser aprobadas en ninguna de las comisiones anteriores.

La Portavoz del Grupo Municipal de Arévalo Decide, doña M^a Luisa Pérez San Gerardo, contesta que, tanto en un caso como en el otro, se han recibido alegaciones y que algunas se han incorporado, pero no hay obligación de incorporarlas todas. En el caso de las bases de dinamizador, eran las mismas que había.

Indica, que entiende que puede faltar parte del procedimiento, pero entonces se entra en una carrera que no acaba. Al haber pasado por una Comisión Paritaria, no tendría que pasar por otra y por eso no han pasado.

Don Agustín-A. Carpizo Vallejo, Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular, interviene para decir, que por Comisión de Personal no ha pasado nada. La



Comisión Paritaria es con los trabajadores y los Grupos Políticos están de meros observadores.

Don Rodrigo Romo García contesta, que no es obligatorio que todas las alegaciones se recojan en las bases, pero la Comisión Paritaria es una Comisión Negociadora con los representantes sindicales y no informadora; lo lógico es, si se hacen modificaciones vuelvan a la Comisión Paritaria para saber si se está de acuerdo.

Doña M^a Luisa Pérez San Gerardo contesta, que entiende que puede haber quejas.

NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Don Vidal Galicia Jaramillo, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular formula los siguientes ruegos y preguntas:

- En cuanto al Decreto nº 68-2022 de 14 de marzo de 2022, sobre la orden de pago de la relación de facturas nº 2 y 3 aprobada por la Junta de Gobierno Local del 10 de marzo de 2022, son relaciones de facturas que todas ellas han sido fiscalizadas de disconformidad. Muchas veces hay disconformidad.

El Sr. Alcalde contesta que, con respecto a la disconformidad, no todas han sido informadas de disconformidad y que se comprobará la redacción y se indicarán las que han sido informadas de disconformidad.

La Sra. Interventora interviene para indicar que no todas las facturas han sido informadas de disconformidad, sino solo las indicadas en el informe que se cita en la Junta de Gobierno Local que aprueba la relación de facturas.

- Se ruega que se tenga en cuenta la convocatoria de la plaza de arquitecto.

- Se ruega que se tenga en cuenta la contratación de las orquestas.

Doña Marianella Muñoyerro García, Concejala del Grupo Municipal de Arévalo Decide, contesta que se explicó en una Comisión los lotes y en la última Comisión de 1 de abril de 2022, se dijo que se habían aprobado los pliegos.

Don Juan Carlos Conde Sánchez, Concejala del Grupo Municipal del Partido Popular, dice que lo que hay que hacer es llevar los pliegos a una comisión para que se aprueben, porque por razones de tiempo las empresas se quedarán sin orquestas.

El Sr. Alcalde contesta que los pliegos están aprobados.

- Hay un reintegro por un programa de discapacitado.

El Sr. Alcalde contesta que salió la subvención y se pidió a la oficina de empleo a los candidatos y el candidato que resulto seleccionado no selló la tarjeta del paro porque pensó que no tenía que renovarlo porque ya se le iba a contratar.

- Se ha alquilado un vehículo para la policía local ¿A qué empresario se ha pedido presupuesto?



El Sr. Alcalde contesta que el problema de los coches de policía es que no hay sitios donde los arrienden y estos señores han hecho el favor de arrendarlos porque es una empresa especializada.

- En la Junta de Gobierno Local se ha cedido la casa de los sexmos durante un mes ¿Es compatible con otras actividades?

El Sr. Alcalde y la Portavoz del Grupo Municipal de Arévalo Decide, doña M^a Luisa Pérez San Gerardo, contestan que sí.

- El Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular se dirige a la Concejala del Grupo Municipal de Arévalo Decide, doña Candelas de Soto Izquierdo, para preguntar ¿Cuál es el motivo de la abstención en el tema de la urbanización de la C/ Lavaderos y las Cuestas del río Arevalillo.

Doña Candelas de Soto Izquierdo contesta que es porque desconoce el proyecto.

Don Rodrigo Romo García, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega que tras la información que se dio en la última comisión de urbanismo de colocar el mercadillo, el tres de mayo, en la C/ Teso Nuevo, enfrente del CEIP los Arévacos, con motivo de la celebración de la feria de muestras. Se coloque en otra ubicación ya que es día lectivo y puede ocasionar trastornos en las entradas y salidas durante la jornada escolar.

- Ruega la retirada de los escombros de la C/ Arco de Ávila nº7, porque se está empezando a generar problemas de salubridad.

- Ruego que se arreglen los accesos al parking de los muleteros.

- En la Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2022 está el proyecto de ampliación del centro de salud ¿Por qué no se nos ha informado en la Comisión de Urbanismo?

El Sr. Alcalde contesta que el proyecto completo no está aquí y que la idea que tienen es reformar el piso segundo de la parte antigua.

El Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, don Rodrigo Romo García, contesta que no estaría de más tenerlo puesto que se solicita licencia y ampliación, y el acuerdo dice que se da licencia conforme al proyecto.

- Se están acumulando diferentes escritos de los representantes sindicales pidiendo cosas, y hay que darles respuestas.

El Sr. Alcalde contesta que algunas ya se les está contestando como son la compra de uniformes, y en cuanto al fondo social, ya se sabe la problemática que hay.



Don Julio López Alonso, Concejal del Grupo Municipal de Arévalo Decide, toma la palabra para decir que en una comisión de personal se trató el asunto y se explicó la situación del fondo de pensiones, en el que solo están suscritos personal funcionario y no hay ningún laboral. A partir de esa comisión lo que se ha hecho es abrir un proceso de solicitudes para que los trabajadores que reúnan los requisitos se les incluya.

Don Julio López Alonso dice que se sigue con la misma dificultad de incrementar las ayudas sociales conforme a lo indicado en la ley de presupuestos generales.

El Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, don Rodrigo Romo García, pregunta ¿Cuándo se ha iniciado el proceso de regularización del plan de pensiones?

Don Julio López Alonso contesta que lo que se ha hecho es abrir a que los demás trabajadores puedan entrar en ese plan de pensiones, y se ha iniciado a partir de la comisión de personal de febrero.

- En la Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2022 hay una contestación al Procurador del Común sobre la ocupación del dominio público con calefacción en terrazas de hostelería, al señalar el Procurador del Común, que en Arévalo no existe regulación específica.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda comunicarle que se está trabajando en la elaboración de la nueva ordenanza en la que se tendrán en cuenta las recomendaciones hechas en los escritos remitidos.

Ante esto el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista dice que se está trabajando, pero poco, que en ninguna comisión nos hemos sentado a trabajar el tema de las terrazas. Hubiera sido más correcto decirle que se tiene intención de trabajar en ello.

El Sr. Alcalde contesta que Arévalo pertenece a la Red de Conjuntos Históricos, donde se está generando un libro blanco sobre los problemas que existen en las zonas del Casco Antiguo y cosas que se han puesto sobre la mesa y en la que se está trabajando para luego dar traslado a todos los municipios que integran la red de conjuntos históricos. Cuando este se nos dé traslado nuestro técnico tendrá que verlo, para ver de qué manera se adapta a nuestra ciudad y luego trabajarlo entre todos.

EL Concejal del Grupo Municipal de Arévalo Decide, don Julio López Alonso, contesta que el Procurador del Común hizo estas apreciaciones a todos los Ayuntamientos como consecuencia de las medidas del Covid que han sido, entre otras, el cerramiento de terrazas.

- El Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, dirigiéndose al Sr. Alcalde le dice, usted luego se enfada cuando le digo que el asunto de la feria de muestras le están llevando con una falta de información absoluta.

En la Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2022 se aprueban las bases para participar en la feria de muestras de Arévalo 2022 y no he visto las bases.



El Sr. Alcalde contesta que no se ha cambiado nada y que son las mismas que las del 2018.

Don Rodrigo Romo García, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, contesta que habrá que llevarlas a una comisión.

Y, no teniendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las veintiuna horas y veintiocho minutos del día de la fecha, extendiéndose la presente acta que se transcribirá al libro correspondiente, autorizándose con la firma del Alcalde y la de la infrascrita Secretaria, que da fe.

